

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO

(5 0 1)

1 5 DIC 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BARANOA" RNSC 203-22

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BARANOA" RNSC 203-22

Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20224600146842 del 29/10/2022, el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.803.831, Representante Legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONÍA** identificada con NIT. No. 900600875-7, actuando como apoderado de la señora **YASMENY PENHA CUELLAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.761.150, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**BARANOA**", a favor del predio denominado "**Finca Baranoa**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **420-72618**, con una extensión superficiaria de ciento veintisiete hectáreas con seis mil metros cuadrados (**127 Ha 6000 m²**), ubicado en la vereda Buena Vista, del municipio de Belén de los Andaquíes, del departamento de Caquetá, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 25 de octubre de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR el 29 de noviembre de 2022, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud

La actual solicitud de registro es elevada por el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.803.831, Representante Legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONÍA** identificada con el NIT. No. 900600875-7, actuando como apoderado de la señora **YASMENY PENHA CUELLAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.761.150.

Con el fin de validar la representación legal del señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.803.831, en la documentación aportada, la solicitante aporta la siguiente documentación:

- Certificado de Existencia y Representación de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONÍA** identificada con NIT 900600875-7, información verificada el día 29 de noviembre de 2022, en el Registro Único Empresarial y Social RUES, confirmando lo enunciado en este documento.
- Poder especial conferido por la señora **YASMENY PENHA CUELLAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.761.150, al señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.803.831, Representante Legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONÍA** identificada con el NIT. No. 900600875-7, a quien faculta para adelantar todas las actividades necesarias para el registro del predio anteriormente mencionado como Reserva Natural de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia.

En este sentido, se corrobora que el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.803.831, si se encuentra legitimado para formular la presente solicitud, como Representante Legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONÍA** identificada con NIT 900600875-7, actuando como apoderado de la señora **YASMENY PENHA CUELLAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.761.150.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "BARANOA" RNSC 203-22**

II. Derecho de dominio

Con la finalidad de corroborar el derecho de dominio del solicitante, se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "Finca Baranoa", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **420-72618**. En el marco de dicho análisis, se pudo evidenciar limitaciones al dominio, las cuales se describen en las siguientes anotaciones:

ANOTACIÓN: Nro. 002 Fecha: 23-02-2000 Radicación: 2000-780

Doc.: ESCRITURA 284 DEL 21-02-2000 NOTARÍA PRIMERA DE FLORENCIA, CAQUETA. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACIÓN: OTRO: 913 ENGLOBE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: PENHA CUELLAR YASMENY CC# 40761150 X

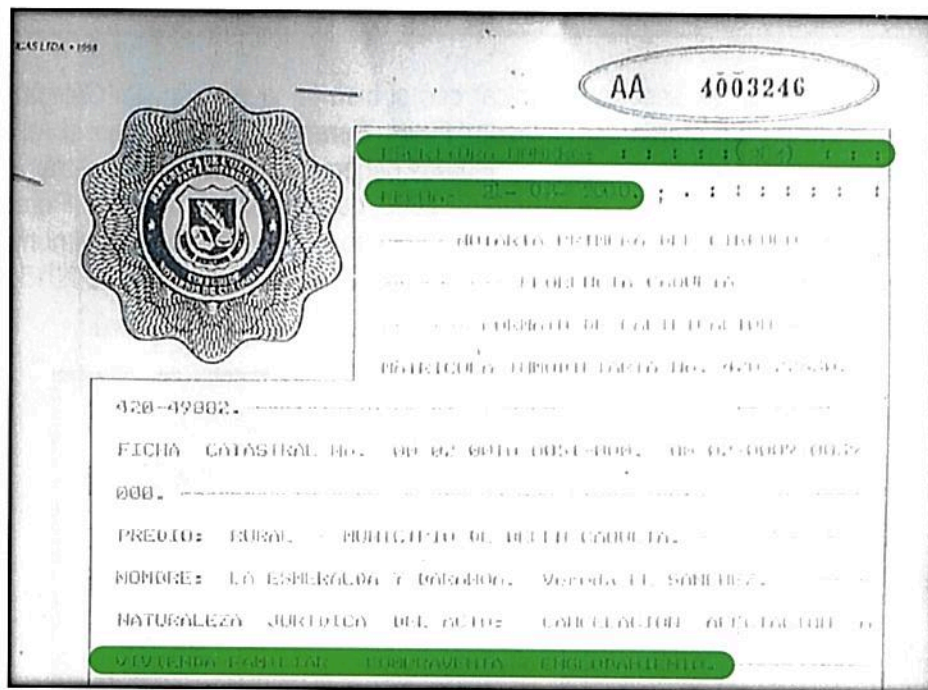
En este sentido, se entiende que no hay un cumplimiento por parte del solicitante de lo estipulado en el numeral 7 del artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario Sector Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible:

ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

1. *Manifiestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble.*

Con respecto a lo anterior, es importante indicar que en el marco de dicho análisis, donde se evidencio anotación en el Certificado de Tradición del predio objeto de registro, la solicitante del trámite aportó copia del siguiente documento:

- Copia de la Escritura Publica No. 284 del 21 de febrero del 2000, de la Notaría Primera de Florencia, donde se logró evaluar la posesión real y efectiva, respecto a la **ANOTACIÓN: Nro. 2** donde indicaba ENGLOBE



POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BARANOA" RNSC 203-22

III. Área objeto de la solicitud

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.803.831, Representante Legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONÍA** identificada con NIT. No. 900600875-7, actuando como apoderado de la señora **YASMENY PENHA CUELLAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.761.150, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**BARANOA**", a favor del predio denominado "**Finca Baranoa**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **420-72618**, será una extensión superficial de ciento veintisiete hectáreas con seis mil metros cuadrados (**127 Ha 6000 m²**).

Aunado a lo anterior, se evidenció la siguiente situación en el Certificado de Tradición y Libertad predio a registrar, denominado "**Finca Baranoa**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **420-72618**:

En la sección de 'Cabida y Linderos', se indicó lo siguiente:

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FLORENCIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221025662667042912 **Nro Matrícula: 420-72618**
 Pagina 1 TURNO: 2022-420-1-38729

Impreso el 25 de Octubre de 2022 a las 07:21:45 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 420 - FLORENCIA DEPTO: CAQUETA MUNICIPIO: BELEN DE LOS ANDAQUIES VEREDA: BUENA VISTA
 FECHA APERTURA: 28-02-2000 RADICACIÓN: 2000-780 CON: ESCRITURA DE: 23-02-2000
 CODIGO CATASTRAL: 18094000200090218000COD CATASTRAL ANT: 00-02-0009-0218-000
 NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
 Contenidos en ESCRITURA Nro 284 de fecha 21-02-2000 en NOTARIA PRIMERA de FLORENCIA, CAQUETA, FINCA "BARANOA" VEREDA "EL SANCHEZ" MUNICIPIO BELEN con área de 127 HAS 6.000 MTS2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984)

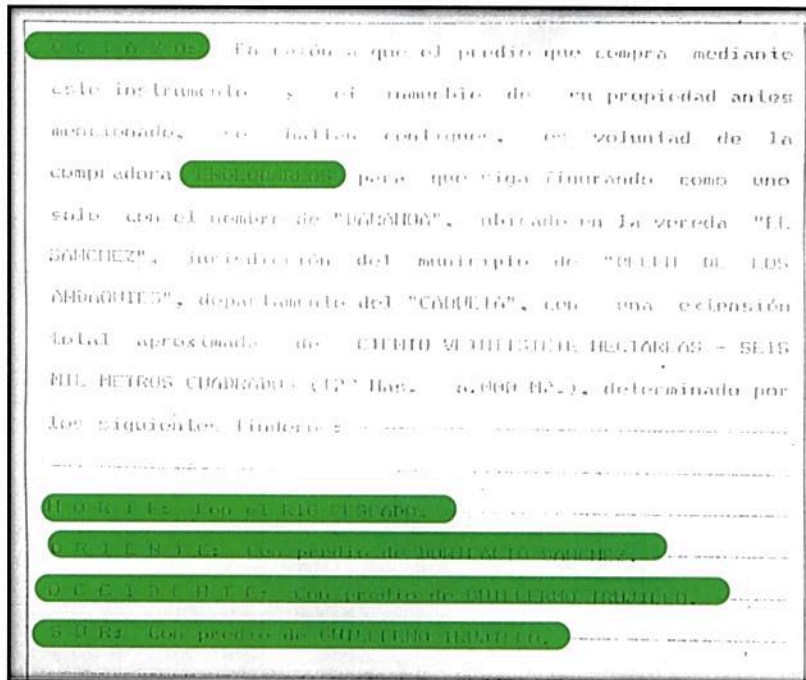
Con respecto a lo anterior, es importante indicar que si bien en la sección de 'Cabida y Linderos' del Certificado de Tradición del predio denominado "**Finca Baranoa**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **420-72618**, no se incluyen los linderos del predio, el solicitante del trámite aportó copia de la Escritura Publica No. 284 del 21 de febrero del 2000, de la Notaría Primera de Florencia, en la cual se hace una descripción de los mismos, dando cumplimiento con lo estipulado en el numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015. Tal y como se muestra a continuación:

AA 4003246

420-49802

FICHA CATASTRAL No. 00-02-0009-0218-000

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "BARANOA" RNSC 203-22**



Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica, se evidenciaron las siguientes situaciones:

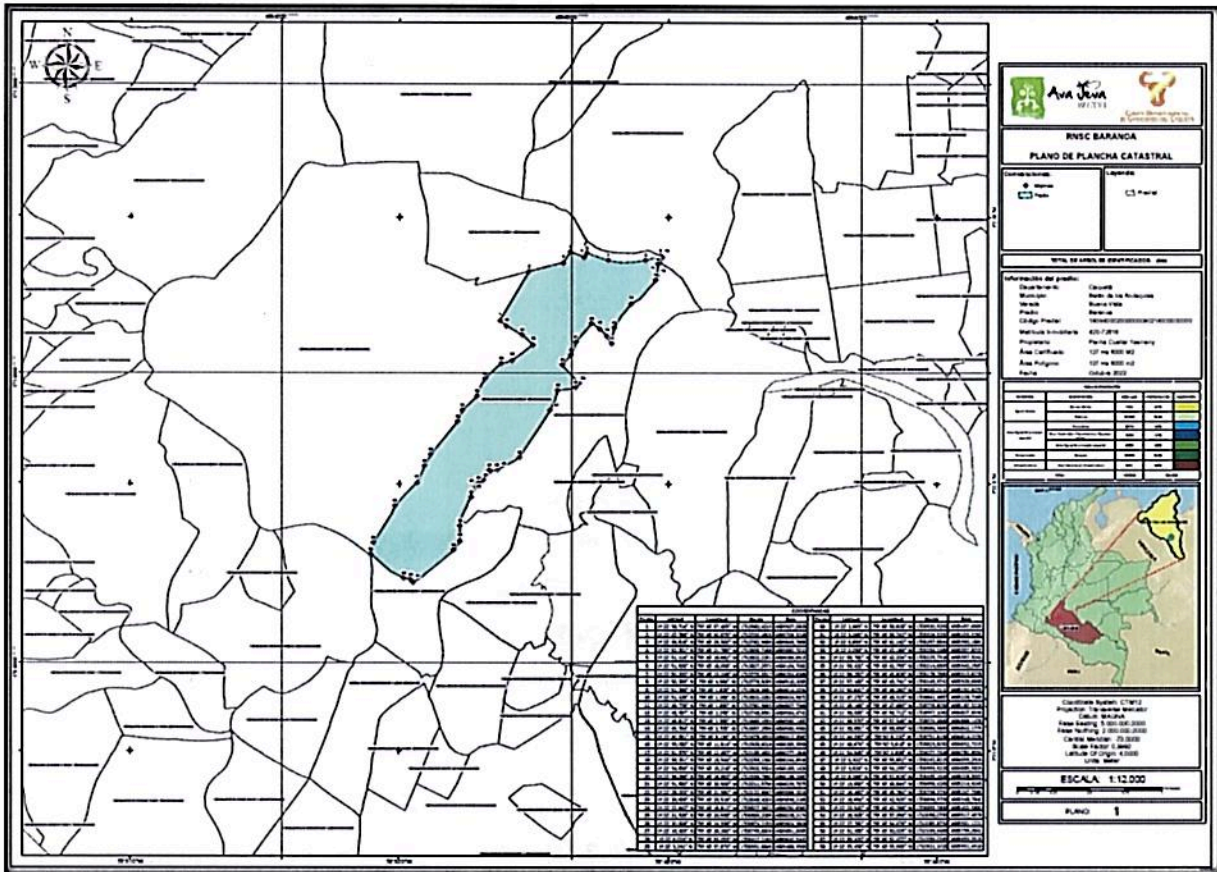
- El usuario allegó información cartográfica en formato *pdf*, (plancha catastral), en la que se evidencia la malla catastral y la referencia catastral No. **18094000200090218000**, las mismas dan como resultado que el predio objeto de registro, se encuentran localizado en el departamento del Caquetá - Colombia, específicamente en el Municipio de Belén de Andaquíes, y es tomada como fuente de información. Así mismo se consulta en la malla catastral del IGAC 2021 y está directamente relacionada. Tal y como se muestra a continuación:



Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 29/11/2022	Hora: 11:43 AM	No. Consulta: 387799150
N° Matricula Inmobiliaria: 420-72618	Referencia Catastral: 18094000200090218000	
Departamento: CAQUETA	Referencia Catastral Anterior: 00-02-0009-0218-000	
Municipio: BELEN DE LOS ANDAQUIES	Cédula Catastral:	
Vereda: BUENA VISTA	Nupre:	

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BARANOA" RNSC 203-22



De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el solicitante del registro, se indicó como área total a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "BARANOA", a favor del predio denominado "Finca Baranoa", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-72618, con una extensión superficial de ciento veintisiete hectáreas con seis mil metros cuadrados (127 Ha 6000 m²). Con base en esta información se procedió a realizar la validación de la información cartográfica allegada respecto de su zonificación, arrojando que la misma área corresponde a la solicitada dentro del formulario de solicitud de registro tal y como se muestra a continuación:

TABLA DE ZONIFICACIÓN				
CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	ÁREA (m2)	PORCENTAJE (%)	SIMBOLOGÍA
Agrosistemas	Bancos Mixtos	1243	0,1%	[Yellow]
	Pasturas	974360	76,4%	[Light Green]
Amortiguación y manejo especial	Humedales	68116	5,3%	[Blue]
	Ríos / Quebradas / Nacimientos / Represa / Aljibe	14256	1,1%	[Dark Blue]
	Amortiguación y manejo especial	44889	3,5%	[Green]
Conservación	Bosques	164905	12,9%	[Dark Green]
Infraestructura	Uso intensivo e infraestructura	8231	0,6%	[Brown]
TOTAL		1276000	100,00%	

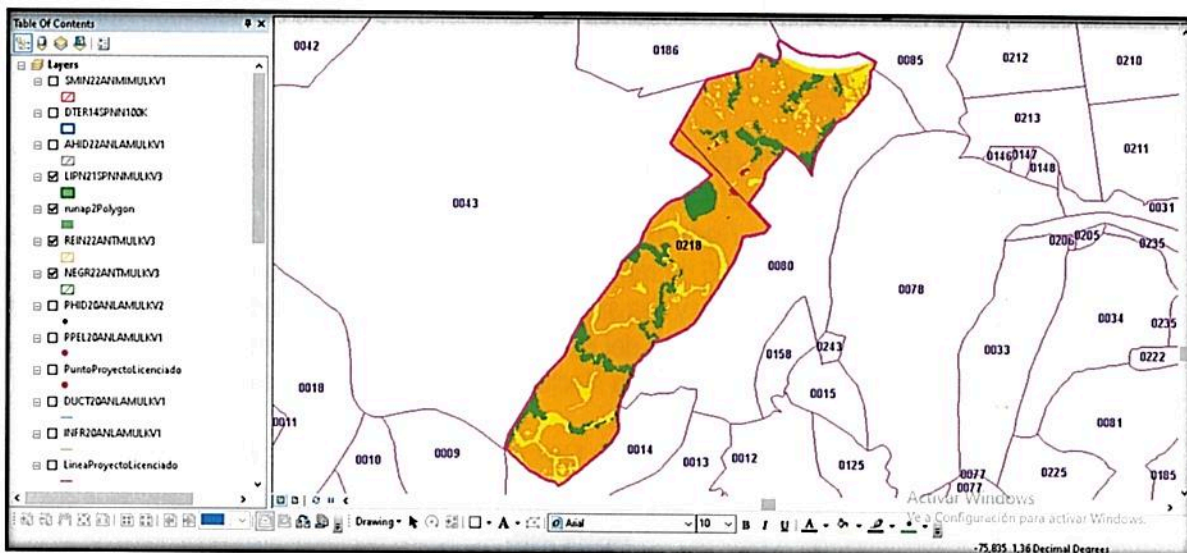
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BARANOA" RNSC 203-22

4. INFORMACIÓN ESPECÍFICA DEL(OS) PREDIO(S) QUE SOLICITA PARA REGISTRAR	No de Folio de matrícula Inmobiliaria- FMI (obligatorio)	No de Cédula catastral actual.	No de Cédula catastral anterior	No de referencia catastral	Área (ha) (obligatorio)	Nombre de predio
		420-72618	18094000200000009021800000000			127 HAS 6000 M2
La información se obtiene al consultar el Certificado de tradición de cada predio a registrar. Diligencie la información si esta en el Certificado de Tradición.						
Nombre de la RNSC	BARANOA			Área total a registrar	127 HAS 6000 M2	

- Se procede a realizar el cálculo de áreas respecto de la zonificación según información allegada, arrojando que la misma cuenta con un área total de 127 Ha 5999 m² tal y como se muestra en la imagen:

Zonificación	Área Ha
Zona de Conservación	16,4905
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	12,726
Zona de Agrosistemas	97,5603
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,8231
Total	127,5999

- Finalmente, se verifica que el predio solicitado a registrar, no posee traslapos con Comunidades Afrodescendientes, Comunidades Indígenas o Áreas SINAP.



Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que la solicitud cuenta con el mapa de zonificación con las coordenadas geográficas, y reseña descriptiva, de conformidad con lo establecido en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código SINAP_PR_03, versión 7, actualmente vigente.

5

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BARANOA" RNSC 203-22

IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011- es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "BARANOA", a favor del predio denominado "Finca Baranoa", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **420-72618**, con una extensión superficiaria de ciento veintisiete hectáreas con seis mil metros cuadrados (**127 Ha 6000 m²**), ubicado en la vereda Buena Vista, del municipio de Belén de los Andaquíes, del departamento de Caquetá, solicitado por el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.803.831, Representante Legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONÍA** identificada con NIT. No. 900600875-7, actuando como apoderado de la señora **YASMENY PENHA CUELLAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.761.150, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BARANOA" RNSC 203-22

ARTÍCULO SEGUNDO. - Remitir a la **Alcaldía Municipal de Belén de los Andaquíes** y a la **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- El **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA-**, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Tercero, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA**, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.803.831, Representante Legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONÍA** identificada con NIT. No. 900600875-7, actuando como apoderado de la señora **YASMENY PENHA CUELLAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.761.150, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO QUINTO. - El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó: Sandra Yolanda Quintero Gómez - Abogada GTEA
Revisión Cartográfica: Jean Alexis Ortiz - Cartógrafo WWF-GTEA
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA -SGM*

Expediente: RNSC 203-22 BARANOA